

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Céntimos.
Suma anterior.....	6.211.506'88
PROVINCIA DE NAVARRA	
Ayuntamiento y vecinos de Olazagutia, Urraul Alto y Gálar.....	340'75
BANCO DE ESPAÑA	
Recaudado desde el 26 de Noviembre hasta el 11 de Diciembre de 1885.	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, suscripción de los Viceconsulados en Balúa, Pelotas y Campoc, libras esterlinas 98'47'40; y remesa de la Legación en Río Janeiro, por las suscripciones de los Viceconsulados en Paraiba y Campoc, libras esterlinas 33'48'3.....	3.442'20
El mismo, por la segunda remesa del Consulado en Cete.....	4.176'95
El mismo, remesa del Consulado en Batavia.....	2.991'30
El mismo, remesa de la Legación de España en Chile, importe de la suscripción de la Comisión de Santiago.....	44.721'60
Embajada extraordinaria de S.M. el Sultán de Marruecos.....	23.000
PROVINCIA DE SEVILLA	
El Ayuntamiento y vecinos de las Guardas.....	523'46
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
El Gobernador civil, como Presidente de la Junta de socorros.....	790'91
PROVINCIA DE SEGOVIA:	
El Ayuntamiento de Villaseca, por el 40 por 100 del capítulo de imprevistos y donativo de los Concejales.....	7'50
D. Mariano Alejandro, por la recaudación efectuada en la Habilitación desde el 23 de Octubre al 2 de Diciembre....	2.742'24
SUMA.....	6.293.501'55

Madrid 29 de Diciembre de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguela Morillo pidiendo que se indulte á su marido José Mateo de la

pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Huesca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, el estado precario de la familia del reo, y que éste lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Mateo del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Oneca pidiendo indulto de la pena de dos años y 10 meses de prisión correccional que la Audiencia de Tafalla impuso á Domingo Oneca é Iriarte en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Oneca é Iriarte del resto de la pena de dos años y 10 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Policarpo Goicoechea pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta, y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Policarpo Goicoechea del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## REAL ORDEN

Habiéndose consultado á este Ministerio si la legalización de los libros comerciales que el nuevo Código de Comercio que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo atribuye á los Jueces municipales ha de hacerse ó no gratuitamente por estos funcionarios, así como los derechos que han de cobrar por llevar el Registro mercantil que el mismo Código establece, y cuáles deben corresponderles por el conocimiento de las cuestiones que se susciten en las ferias por los contratos celebrados en ellas, y que deben ser resueltas en juicio verbal cuando su importe no exceda de 1.500 pesetas, según dispone el art. 84 del citado Código; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la legalización de los libros comerciales, dado el pequeño trabajo que impone, se haga por los Jueces municipales sin percibir por ella derecho alguno.

2.º Que se esté á lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil de 21 del actual.

Y 3.º Que respecto á las cuestiones en que los Jueces municipales deben entender conforme al art. 84 del Código de Comercio se esté á lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los vigentes Aranceles judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Bustarviejo, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82:

Resultando que el número de habitantes de que consta dicho pueblo, según el censo de 1877, es de 1.228:

Resultando que el cupo que actualmente tiene asignado asciende á la suma de 8.925 pesetas, lo que produce un gravamen individual de 7 pesetas 26 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 40 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió á dicho Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la ley citada de 1881, fué de 4.301 pesetas 14 céntimos:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra el cupo que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82, su actual reclamación debe concretarse al corriente año económico:

Considerando que no se ha instruido el expediente que determina el artículo 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que se le señaló aumento, que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales;

Y considerando, por último, que si se le sostuviera su actual cupo resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas y 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes, satisfaciendo 7 pesetas 26 céntimos, es evidente que sale gravado de más cada habitante en una peseta 31 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Bustarviejo, y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 2.677 pesetas 62 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum establece la Real orden de 13 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 6.247 pesetas 38 céntimos, sin perjuicio del aumento que puede experimentar con la imposición de los 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal preceptúa la vigente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en El Franco, por

consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Ron contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Manuel Fernández Rodríguez y D. Francisco Gayol y Pérez San Miguel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes anterior, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que nueve vecinos del Municipio de El Franco, por sí, y en nombre de los demás vivos que figuraban en las listas electorales, y de los eliminados del censo del año último, pidieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en los primeros días del mes de Mayo de este año, por los graves defectos de que adolecían las listas electorales, y por los hechos acaecidos en uno de los colegios el día de la elección de mesa definitiva, y que en todo caso fuesen declarados incapacitados dos de los Concejales electos.

Para probar algunos de sus asertos presentaron varias actas notariales y certificaciones de haber fallecido personas cuyos nombres aparecían en las listas electorales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron no haber lugar á resolver acerca de la protesta en que se solicitaba la anulación de las elecciones, porque los interesados carecían de personalidad para reclamar una vez que no eran electores, y porque no habían presentado las cédulas personales. El Ayuntamiento y dichos Comisionados adoptaron por mayoría de votos igual acuerdo respecto á la protesta referente á la incapacidad de dos de los Regidores electos.

Apeladas estas resoluciones para ante la Comisión provincial, el Alcalde se negó á dar curso á la instancia por no ser electores los que la autorizaban; mas habiendo cesado el Ayuntamiento interino, y vuelto á encargarse de la gestión administrativa del Municipio el de elección popular, que había estado suspendido gubernativamente, se cursó la reclamación, que fué ampliada con un nuevo escrito y con dos actas notariales, en una de las cuales se consigna que los acuerdos de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio no fueron previamente discutidos ni adoptados en votación, sino que, después de leídas las protestas, el Secretario extendió el acta y la pasó á los concurrentes, que la firmaron.

La Comisión provincial de Oviedo confirmó los acuerdos apelados, fundándose en que solamente los electores pueden reclamar contra la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales electos, y que negada tal cualidad á los apelantes, éstos no habían tratado siquiera de justificar que la tenían: en que la exhibición de la cédula personal es indispensable para toda clase de reclamaciones, y que los interesados no presentaron sus cédulas oportunamente; y en que el acta de la sesión de 1.º de Junio revestía todos los caracteres de legalidad, aparecía firmada por todos los concurrentes, incluso los dos que desistieron del parecer de la mayoría, y tratándose de un documento público y fehaciente no bastaba una acta notarial para tenerle por nulo mientras los Tribunales no declarasen que lo era.

No aquietándose D. Francisco Ron se ha alzado ante ese Ministerio, alegando que ni él ni los demás reclamantes figuraban como electores porque se les había excluido arbitrariamente del censo hecho unos días antes de la elección, de lo cual hubiera podido convencerse la Comisión provincial examinando las listas anteriores; que no presentaron las cédulas personales, porque como electores no necesitaban hacerlo y constaba al Ayuntamiento que las tenían, y porque habiéndolas exhibido después no hubo motivo para desconocer su derecho.

La procedencia y legalidad del acuerdo apelado es, á juicio de la Sección, tan evidente, que bastan breves razones para demostrarlo.

El párrafo segundo del art. 86 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 reconoce á los electores únicamente el derecho de entablar las reclamaciones que estimen oportunas sobre la validez de la elección verificada ó la incapacidad legal de los elegidos, y como se halla probado en el expediente y hasta reconocido por los apelantes mismos que no reunían aquella condición, es evidente que carecían de personalidad para ejercitar la acción que intentaron, y, por tanto, que se obró legalmente al decidir que no había lugar á resolver sus protestas.

Podrán el reclamante y las personas á quienes alude reunir las condiciones que marca la ley para figurar en las listas electorales, y podrá ser cierto también que se les haya eliminado indebidamente de ellas; pero cuando acudieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, no era lícito, ni lo es tampoco ahora, discutir ninguna de tales cuestiones, porque sabido es que trascurridos los plazos que señala el art. 26 de la ley Electoral, no cabe reclamación sobre las listas, y que, con arreglo á la jurisprudencia establecida en repetidos casos,

las que se publican como ultimadas durante los 15 primeros días del décimo mes de cada año económico (artículo 30), son válidas é inalterables por muchos defectos ó omisiones que contengan;

Cree, por tanto, la Sección que se debe desestimar por improcedente el recurso.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Alcira, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales electos contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la incapacidad de los mismos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 13 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que verificadas en los primeros días del mes de Mayo de este año las elecciones municipales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcira, se dedujeron varias protestas contra su validez por las informalidades que contenían las listas electorales y por otros abusos que se decían cometidos, y contra la capacidad legal de los 11 Concejales electos, porque ninguno de ellos figuraba en la lista de elegibles.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio declararon válidas las elecciones por conceptuar infundadas las razones aducidas para impugnar su legalidad, y con el Ayuntamiento desestimaron las protestas relativas á la incapacidad de los electos, porque ni en el presente año ni en otros anteriores se habían formado listas de elegibles, hecho contra el cual no se había producido reclamación alguna, y porque todos los Concejales electos reunían condiciones legales para desempeñar estos cargos.

Reclamados ambos acuerdos para ante la Comisión provincial de Valencia, ésta, en sesión de 19 de Junio, declaró incapaces á los 11 Concejales electos, fundándose en que los interesados no tenían reconocida la cualidad de elegibles, y en que, según la Real orden de 15 de Marzo de 1880, para ser Concejales es indispensable figurar en la lista de elegibles.

No aquietándose con esta resolución ocho de los Concejales electos, acuden á V. E. pidiéndole, por las razones que exponen, que se sirva dejarla sin efecto.

En diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 21 de Octubre de 1879 y 15 de Marzo de 1880, se ha declarado, interpretando la disposición contenida en el art. 41 de la ley Municipal vigente, que los que no figuren en las listas electorales en concepto de elegibles, no pueden ser Regidores aunque reúnan condiciones legales para desempeñar estos cargos, y como no hay razón alguna para aplicar esta doctrina, estrictamente arreglada á la ley, cuando se trata de uno ó dos Concejales electos, y no cuando puede comprender á todos los elegidos en una renovación parcial ó total, que es lo que en el caso del expediente ocurre, es claro que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, cuya anulación se pretende.

No obstante ser tan múltiples y de naturaleza tan seria los casos que en materia de elecciones municipales se han presentado desde la promulgación de las leyes orgánicas Municipal y Electoral de 20 de Agosto de 1870, ésta última en vigor todavía, no recuerda la Sección más que uno, el de las elecciones municipales de Oviedo, resuelto por Real orden de 12 de Agosto último, que guarde cierta analogía con el de que aquí se trata; pero ni se puede invocar como precedente, porque una resolución sola no forma jurisprudencia, ni hay que olvidar que entonces se trató como punto incidental y secundario la cuestión que ahora se ofrece como única y principal, porque no existían indicios siquiera de que en Oviedo ocurriese lo que ha pasado en Alcira, el cual reviste aquí mayor gravedad, y es preciso, por tanto, ponerle remedio eficaz y radical á fin de que no se reincida en la manifiesta trasgresión de ley que hace 10 años vienen cometiendo todos los Ayuntamientos de la localidad á que el expediente se refiere.

Cierto es que la ley Electoral no dice de manera expresa que se haga tal distinción; pero desde el momento en que, según el art. 6.º de la ley Electoral, para ser elegibles era preciso reunir las condiciones que exigía el artículo 39 de la Municipal de 1870, que con determinadas modificaciones ha pasado á ser el 41 de la de 2 de Octubre de 1877, es indudable que hay que consignar en las listas la distinción correspondiente entre los que sólo tienen el derecho de sufragio y los que también reúnen con-

diciones para ser elegidos, excepción hecha de los pueblos que no exceden de 400 vecinos, porque en estos son elegibles todos los electores, pues de otra suerte, las reclamaciones que en virtud del art. 22 y siguientes de la ley Electoral se pueden deducir contra las listas, no podrían versar acerca de un punto importantísimo; el de las condiciones de las personas que tienen opción á los cargos concejiles, condiciones que se deben determinar y se pueden discutir antes de la votación y no después, en razón á que no es lícito tratar cosa alguna que se relacione con las listas, una vez pasado el plazo que señala el párrafo tercero del art. 26 de la ley Electoral.

Esta no ha previsto el caso que ahora se ofrece, y sin embargo es preciso acudir á él, porque no se ha de tolerar que continúen formando parte del Ayuntamiento personas cuyos poderes para administrar los intereses municipales terminaron en 30 de Junio último.

Las listas electorales, una vez ultimadas, se ha dicho en varias ocasiones son inalterables por muchos vicios ú omisiones que contengan; pero aparte de que, con la aplicación de esta jurisprudencia, no se resolvería el conflicto presente, hay que tener en cuenta que se ha establecido é invocado solamente en casos de omisiones individuales; pero no, ni cabe hacerlo en absoluto, cuando se trata de defectos tan radicales que impiden la renovación del Ayuntamiento.

En sentir de la Sección se podría adoptar un temperamento, mediante el cual, respetando las listas electorales en su parte fundamental, ó sea en lo referente á las personas que figuraban en ellas cuando se publicaron como ultimadas en el mes de Abril, quede consignado quiénes tienen condiciones para ser elegibles.

Si V. E. estimase oportuno aceptar este medio habría que prevenir al Ayuntamiento que, una vez modificadas las listas en el punto indicado, las expongan al público para los efectos de los artículos 22 y 26 de la ley Electoral, señalando plazos prudenciales para que los vecinos puedan reclamar ante la Comisión provincial y ante la Audiencia respecto á las condiciones legales de los que se designen como elegibles, y después convocar á elecciones para renovar la mitad de la Corporación que debió cesar en 30 de Junio, pues aunque en rigor procedía renovarla en totalidad, por cuanto los Concejales elegidos en Mayo de 1883 no debieron entrar en el Ayuntamiento porque tampoco se formó entonces la lista de elegibles, el trascurso del tiempo ha venido en cierto modo á sancionar la trasgresión de ley cometida, y no parece indispensable perturbar al vecindario con una elección total.

Resumiendo lo expuesto, la Sección, informando, según se le previene respecto á la validez ó nulidad de la elección, entiende que se debe desestimar el recurso, declarar nula la elección verificada en el mes de Mayo último, y disponer que, después de cumplidos los requisitos que quedan indicados, se proceda á nuevas elecciones para renovar la mitad del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En vista del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Mendo de Figueroa, Director del periódico satírico de esa capital *El Intrínquis*, contra la providencia de ese Gobierno de provincia, fecha 5 de Marzo último, imponiéndole la multa de 500 pesetas por la publicación de un artículo titulado *Lo de Rubiales*, que se estimó ofensivo á la Autoridad del Gobernador.

Considerando que la sanción que establece la ley Provincial vigente en su art. 22 por faltas á la moral ó la decencia pública y de obediencia y respecto á la Autoridad del Gobernador, tiene por principal objeto procurar al Representante del Gobierno medios coercitivos de hacerse obedecer en determinadas circunstancias y facilitar su libre acción, dentro de la esfera de sus atribuciones propias, así como también reprimir los actos que, sin tener establecida penalidad en el Código ó en leyes especiales, afecten de algún modo al concepto de la moral, implicando su falta de corrección inmediata desprestigio ó pérdida de fuerza moral para la Autoridad gubernativa:

Y considerando que las faltas y los delitos que se cometen por medio de la imprenta tienen su sanción penal en las leyes ordinarias, y que su conocimiento corresponde por tanto á los Tribunales, como se determina expresamente en la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, relevándole del pago de la multa que por el expresado concepto le impuso ese Gobierno de provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En vista del recurso de alzada interpuesto por Don Eduardo de la Peña, Director de *La Vox de Guipúzcoa*, contra la providencia de ese Gobierno, imponiéndole la multa de 250 pesetas por faltas á la Autoridad del Gobernador, cometidas en el núm. 195 de dicho periódico, correspondiente al día 15 de Julio último.

Considerando que la sanción que establece la ley Provincial vigente en su art. 22 por faltas á la moral ó á la decencia pública y de obediencia y respecto á la Autoridad del Gobernador, tiene por principal objeto procurar al Representante del Gobierno medios coercitivos de hacerse obedecer en determinadas circunstancias, y facilitar su libre acción dentro de la esfera de sus atribuciones propias, así como también reprimir los actos que, sin tener establecida penalidad en el Código ó en leyes especiales, afecten de algún modo al concepto de la moral, implicando su falta de corrección inmediata desprestigio ó pérdida de fuerza moral para la Autoridad gubernativa:

Y considerando que las faltas y los delitos que se cometen por medio de la imprenta tienen su sanción penal en las leyes ordinarias, y que su conocimiento corresponde por tanto á los Tribunales, como se determina expresamente en la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, relevándole del pago de la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

En vista del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Renge, Director del periódico *La Luz*, de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 500 pesetas por faltas á la Autoridad del Gobernador cometidas en el número de dicha publicación, correspondiente al día 21 de Abril del año último.

Considerando que la sanción que establece la ley Provincial vigente en su art. 22 por faltas á la moral ó á la decencia pública y de obediencia y respecto á la Autoridad del Gobernador, tiene por principal objeto procurar al Representante del Gobierno medios coercitivos de hacerse obedecer en determinadas circunstancias, y facilitar su libre acción dentro de la esfera de sus atribuciones propias, así como también en reprimir los actos que, sin tener establecida penalidad en el Código ó en leyes especiales, afecten de algún modo al concepto de la moral, implicando su falta de corrección inmediata desprestigio ó falta de fuerza moral para la Autoridad gubernativa;

Y considerando que las faltas y los delitos que se cometen por medio de la imprenta tienen su sanción penal en las leyes ordinarias, y que su conocimiento corresponde por tanto á los Tribunales como expresamente se determina en la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, relevándole del pago de la multa de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Don José Santiago Gallego Díaz, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la misma D. Rafael Clemente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

MONTERO RIOS

Sr. D. Rafael Clemente, Jefe del Negociado de Expropiaciones y Depósito de planos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto del Arce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente Ovejuna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuevas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Unión, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Linares, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sabadell de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En los meses de Agosto y Setiembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

#### Agosto.

En 8.—A D. José Carabaño González, por permuta, Notario de Calatayud.  
 En id.—A D. Julián Ortega y Alfaro, por id., Notario de Tendilla.  
 En id.—A D. Bernardino Castañeda Diana, por concurso, Notario de Valencia.  
 En id.—A D. Segundo Alonso Cillán, por oposición, Notario de Burgos.  
 En id.—A D. Felipe Barrena Aguirrezabala, por id., Notario de Laguardia.  
 En id.—A D. Ambrosio Martí Gareut, por id., Notario de Berlanga de Duero.  
 En id.—A D. Isidoro Lapuente Sáez, por id., Notario de Arnedillo.  
 En id.—A D. José Esteban Zazagoitia, por id., Notario de Aldeanueva de Ebro.  
 En id.—A D. Luis Ortigosa Zozaya, por id., Notario de San Pedro Mártir.  
 En id.—A D. Lorenzo Barrasa Negro, por id., Notario de Auzojó.  
 En id.—A D. Fructuoso Pardo Zorrilla, por id., Notario de Baraona.  
 En 12.—A D. José Godoy Muñoz, por concurso, Notario de Tabernas.  
 En id.—A D. Cayetano de Martín y Alonso, por id., Notario de Pamplona.  
 En id.—A D. José Llambías y Llompar, por permuta, Notario de Söller.  
 En id.—A D. Mateo Caldentey y Suán, por id., Notario de Campos.  
 En id.—A D. Pedro Orfila y Pons, Archivero de protocolos de Mahón.  
 En 19.—A D. Diego de León Sotelo, por traslación, Notario de Huelva.  
 En id.—A D. Pedro Macario Vidal, por id., Notario de Rota.  
 En id.—A D. Luis de la Corte y Delgado, por id., Notario de Algodonales.  
 En id.—A D. Pascual Alva Morales, por id., Notario de Lebrija.  
 En id.—A D. Enrique Pons y Solés como sustituto del Notario D. Francisco Plamas, y conforme a la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona.  
 En 27.—A D. Mateo Caldentey y Suán, por traslación, Notario de Felanitx.

#### Setiembre.

En 4.—A D. Blas Garrido Basáñez, por traslación, Notario de Villarracián.  
 En id.—A D. Nicolás Espluga y Sancho, por id., Notario de Luna.  
 En id.—A D. Victoriano Martínez y Lerdo de Tejada, por concurso, Notario de Matapozuelos.  
 En id.—A D. Antonio Mérida y García, por id., Notario de La Velles.  
 En id.—A D. Miguel Fernández Casado, Archivero de protocolos de Illescas.  
 En id.—A D. Leopoldo Álvarez Bugallá id. id. de Verín.  
 En 19.—A D. Perfecto García Cuena, por traslación, Notario de Herrera del Río Pisuerga.  
 En id.—A D. Joaquín Azpeitia y Moros, por permuta, Notario de Ildes.  
 En id.—A D. Juan Manuel Fumanal, por id., Notario de Herrera.  
 En id.—A D. Fernando Menjíbar y Sagra, como sustituto del Notario D. Juan Zozaya y conforme a la disposición transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado del distrito del Congreso de Madrid.  
 En 26.—A D. Nicolás García Arregui, por traslación, Notario de Alfarnate.  
 En id.—A D. Camilo Varela de Jul, por permuta, Notario de Alvedre.  
 En id.—A D. Gumersindo García Taboada, por id., Notario de San Pedro Cervantes.  
 Madrid 29 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 183

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR Báltico

#### Golfo de Bothnia (Rusia).

Luz en NORRKALLGRYNDAN (islas Vargögáddar). (A. H., número 181/933. Paris, 1885.) El 26 de Octubre pasado se ha encendido una luz fija roja en el más septentrional de los dos islotes bajos y de piedra de *Norrkallgryndan*, que forman parte con el *Strommingsbadan*, del grupo de las islas *Vargögáddar* y que están 2 millas al O. de la isla *Gasberget* y 41 millas y  $\frac{1}{2}$  al N. del faro flotante de *Storkallegrund*.

La torre, de forma tronco-cónica, es de hierro sobre un zécalo de piedra; está pintada de rojo y tiene 41<sup>m</sup>,5 de altura. A, su lado tiene la casa de los toreros.

La luz, elevada 16 metros sobre el nivel del mar, es visible á 11 millas; puede marcarse entre el S. 5° O. y el N. 13° O. por el E.

El aparato de iluminación es de 3.ª orden.

Situación aproximada: 62° 58' 50" N. y 26° 53' 3" E.

Esta luz sirve para evitar las peligrosas piedras y bancos de *Vargögáddar*.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### Golfo de Finlandia.

VALIZA EN EL ISLOTE MUSTAMA Y AUMENTO DE ALTURA DE LA TORRE RANKKE. (A. H., núm. 181/934. Paris, 1885.) En el islote *Mustama* se ha construido una nueva valiza, compuesta de una

armadura cuadrangular, de madera, y de 3<sup>m</sup>,6 de altura. En medio de la armadura hay una pantalla de tablas de la misma elevación y tamaño que deja ver huecos intermedios.

Está pintada de blanco, y su altura total es de 7<sup>m</sup>,3 sobre el terreno y 13 sobre el nivel del mar. Su horizonte es de 7 millas y  $\frac{1}{2}$ .

La superficie de la pantalla está orientada del SO. al NE. Situación: 60° 23' 38" N. y 33° 46' 8" E.

Indica á los buques que vienen de fuera el canal de *Sekkers*, desde el meridiano de la torre de *Kouvar* ó *Kouver* (*Gou-ceri*).

Se ha aumentado la elevación de la torre de *Rankke*, que está por los 60° 23' N. y 33° 41' 33" E.; tiene la forma de pirámide exagonal truncada; las tres caras que dan hacia el S. son de armadura de tablas en esqueleto. La torre está pintada de blanco, y su actual elevación es de 20 metros sobre el terreno y 23 sobre el mar. Sirve para señalar á los buques la entrada de los *Sekkers* y dar seguridad á la navegación por el lado S. de *Kirkonmasari*.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### Rusia (golfo de Riga).

ESTACIÓN DE SALVAMENTO EN EL ISLOTE DOMESNESS. (A. H., núm. 181/935. Paris, 1885.) El aparato de lanza cabos, perteneciente á la estación de salvamento de cabo *Domesness*, se ha trasportado al islote donde existe un faro y una ballenera salva vidas.

Cartas números 648 de la sección I, y 807 de la II.

#### Suecia.

LUZES PARA PESCADORES EN NYORK ALSVIK, MARBODA Y VAKTEN. (A. H., núm. 181/936. Paris, 1885.) Cuando los pescadores están en la mar se encienden las siguientes luces en los pueblos que á continuación se expresan:

NYORK. Dos luces fijas blancas, colocadas en postes de 7 metros de altura, á 12 de distancia entre sí S.  $\frac{1}{4}$  SO. N.  $\frac{1}{4}$  NE. una de otra.

Situación: 57° 10' N. y 24° 21' 31" E.

ALSVIK. Una luz fija blanca, sobre una viga de 12 metros de altura.

Situación: 57° 9' 37" N. y 24° 22' 7" E.

MARBODA. Una luz fija blanca, sobre un poste de 3<sup>m</sup>, 5 de alto.

Situación: 57° 6' 50" N. y 24° 25' 44" E.

VAKTEN. Una luz fija blanca, en la ventana de una casa.

Situación: 57° 6' N. y 24° 25' 19" E.

Cartas números 648 de la sección I, y 799 de la II.

#### Dinamarca.

NUEVA ESTACIÓN DE SEÑALES DE NIEBLA CERCA DEL FARO DE TRANEKJÖR (isla Langeland, Gran Belt). (A. H., núm. 181/937. Paris, 1885.) Cerca del faro de *Tranekjör* se ha instalado una sirena de primera clase movida por el vapor. Desde el 19 de Noviembre próximo pasado, esta sirena dejará oír en tiempos de niebla un sonido de 6 segundos de duración cada 2 minutos. Es fácil reconocer la estación por su chimenea amarilla de 48 metros de altura, situada junto á una casa amarilla de dos pisos.

Cartas números 648 de la sección I, y 701 de la II.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

##### Circular.

Habiendo hecho varias reclamaciones el Ministro Plenipotenciario de Alemania quejándose de que en algunas Aduanas, y especialmente en la de Irún, se aforan los relojes de pesas ordinarios, de la fabricación especial de la Selva Negra, por la partida 215 del Arancel, a pesar de haberse resuelto repetidas veces que adeuden por la partida 214, esta Dirección general ha acordado prevenir á V.... que la mencionada clase de relojes, compuestos de caja de madera, generalmente barnizada y de buen aspecto, con máquinas muy ordinarias y cuyas piezas interiores no tienen pulimento acabado y algunas son de madera, se consideren como relojes ordinarios y adeuden el derecho de la citada partida 214 del Arancel vigente.

Lo digo á V.... para su inteligencia y aplicación en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—J. S. Herrando.—Sr. Administrador de la Aduana de....

#### Dirección general de la Deuda pública.

Por el presente, se cita y emplaza á Doña Gertrudis Batllé y Gran, para que en el término de un mes se presente por sí ó por medio de apoderado, en esta Dirección general, Sección 1.ª, Negociado 6.º, para enterarla de un asunto que la interesa. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Junta de Aranceles y Valoraciones.

##### Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercaderías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1885 la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1886 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercancías. Madrid 23 de Diciembre de 1885.—El Vocal, Secretario, Juan Blas Sitges.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 224.277, importante 28.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido á favor de D. Agustín Hernández y Gómez en 30 de Noviembre último, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—839

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del actual para adquirir en pública subasta 25.000 soportes de hierro barnizado, dobles, cuadrados, en forma de V, con sus correspondientes tornillos, para aisladores de suspensión, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Enero de 1886, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de

##### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los 25 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si aquel fuere festivo.  
 2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.  
 3.ª Las proposiciones deben ser extendidas en papel sellado, y se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, San Sebastián, Miranda de Ebro y Valladolid 25.000 soportes de hierro barnizado, dobles, cuadrados y en forma de V, con sus correspondientes tornillos para aisladores de suspensión á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha y á los modelos de manifiesto en la subasta. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta. (Fecha y firma).»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionase el otorgamiento de la escritura de contrato y dos copias, extendida la una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminará á los tres meses; debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, la mitad y total del material subastado, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de las generales y económicas de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

8.ª Si del reconocimiento, que según la condición 12 ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrato, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamente el 2 por 100, por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega más el siguiente no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el material retirado por no reunir las condiciones de contrato.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición

anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

42. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

43. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

44. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2 pesetas por cada soporte doble con sus correspondientes tornillos.

45. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	Número de soportes.
San Sebastián.....	5.000
Miranda de Ebro.....	7.500
Valladolid.....	7.500
Madrid.....	5.000
<b>Total.....</b>	<b>25.000</b>

46. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de soportes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

47. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.ª Los soportes y su chapa serán de hierro fibroso de primera calidad, forjados, de una sola pieza y unidos con aquellas por una calda perfectamente hecha, de sección cuadrada, doblados en forma de V, de tal manera que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo plano, ajustándose en un todo en cuanto á su forma y dimensiones al dibujo acotado que está de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos y que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

2.ª El brazo de unión de los dos soportes deberá formar ángulo recto con los brazos de las V V, quedando estos paralelos.

3.ª La parte de las ramas que ha de penetrar en la porcelana será cilíndrica y provista de varias picaduras para impedir que se escurra la estopa ó alástica.

4.ª Cada chapa irá provista de dos orificios colocados según indica el modelo, para introducir los dos tornillos de cabeza hexagonal y de las dimensiones que se indican en dicho dibujo, siendo los tornillos de la misma clase de hierro que los soportes.

5.ª Tanto estos como la chapa y tornillos deberán estar barnizados en caliente con un barniz compuesto de 85 partes en peso de aceite de linaza cocido con 15 de negro de humo.

6.ª Desechados de las partidas que se entreguen todos aquellos soportes que no reúnan las condiciones anteriores, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que resten, enderezando el soporte y doblando la chapa en ángulo recto á la temperatura de 20 grados centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de una quinta parte se rompiere en esta prueba, se desechará toda la partida, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna respecto á las piezas inutilizadas, y sin que éstas se cuenten en ningún caso en el número de las que se han de abonar.

7.ª Si se desechara alguna partida del material que se subasta por la inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa y sin que entre en el número del que se ha de entregar que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

8.ª La calidad del hierro en los tornillos se probará doblándolos en ángulo recto de una manera análoga á la de las planchas y soportes.

9.ª El contratista entregará gratuitamente en cada punto, además de los dos tornillos correspondientes á cada chapa, el 2 por 100 de tornillos iguales que por tal concepto corresponda, dos barrenas con su correspondiente mango ó cabeza de madera para introducir estos tornillos en los postes, por cada 1.000 soportes entregados, y dos llaves para dichos tornillos.

10. Las barrenas irán provistas de un tope á fin de que no puedan penetrar en la madera más de lo conveniente á la introducción del tornillo.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, Angel Mansi.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real Academia de San Fernando.**

*Junta de obras.*

Autorizada esta Junta por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Noviembre último, ha acordado sacar

á la venta en pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, los efectos y materiales sobrantes de las obras.

La subasta se verificará el día 25 de Enero próximo, á las diez de la mañana.

Las condiciones é inventario aprobados estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Los efectos y materiales objeto de la subasta podrán verse á las mismas horas en los patios de la Academia.

Los gastos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Secretario Interventor, Joaquín Coello.—V.º B.º—El Presidente, Federico de Madrazo. 823—S

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las diez de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 23.345 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1852, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 807—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las diez de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, por el presupuesto de contrata de 10.545 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1852, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 808—S

**Administración del Correo central.**

N.º 28

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 444 Angelita Gloia.—Martos.
- 445 Ana García.—Talamanca.
- 446 Antonio Sepúlveda.—Arganda.
- 447 Bautista Bartolán.—Venta de Baños.
- 448 Bernabea Llorén.—Herencia.
- 449 Balbina Hernández.—Colmenar.
- 450 Crisanto Hernández.—Alcalá.
- 451 Froilán Jiménez.—Ciempozuelos.
- 452 Francisco Gillén.—Casariche.
- 453 Felipe Vázquez.—Sanlúcar.
- 454 Francisco Polo.—Villanueva.
- 455 Gregoria Llorente.—Valdanzo.
- 456 Gregorio Almada.—Vilasanta.
- 457 Joaquina García.—León.
- 458 Juan Robles.—Baeza.
- 459 José Pérez.—Toledo.
- 460 Matías Rodríguez.—Herrera.
- 461 Nicolás Carabella.—García.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

N.º 28

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Alicante.....	Leonor Brage.—León, 12.
Sueca.....	Matilde Escañuela Méndez Alvase.—Zurra, 22.
Coruña.....	Agustín Varela.—Arenal, 18.
Baeza.....	Francisco Sánchez.—Barquillo, 23, segundo derecha.
Vigo.....	Juan Díaz.—Beatas, 24.
Bilbao.....	Antonio Orensé.—Congreso de Diputados.
Valencia.....	Julio Beltrán Delix.—Plaza San Miguel, números 7 y 9.
Zaragoza.....	Manuel Ucio.—Hileras, 13.
E. Sevilla.....	Antonio Arias.—Sin señas.
E. Utrera.....	Julio Catalán.—Lista Telégrafos.
Barcelona.....	María Canmío.—San Lorenzo, 9, tercero izquierda.
León. E.....	Daniel Quintela.—Amparo, 50, tercero.
<b>Norte.</b>	
Málaga.....	Vallín Bustillo.—Cardenal Cisneros.
Idem.....	Idem id.—Idem.
Zaragoza.....	D. Juan Ruiz Cobo.—Colegio Jesuitas de Chamberí de la Rosa.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

N.º 29

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Valladolid.....	Ramón Valdés.—Carretas, 2, tercero (ausente).
Elche.....	José Gómez.—Sin señas.
Aleira.....	Ignacio Llerandi.—Lista Telégrafos.
Manzanares.....	Andrés Galiana.—Carrera de San Jerónimo, 37.
Jaén.....	Bernardo Arroyo.—Serrano, 13, tienda.
Pola Siero.....	Morillo.—Viulota, 4.
Barcelona.....	Ramón Padró.—Sin señas.
Valladolid.....	Ildefonso Gómez.—Sin señas.
Zafra.....	Juan Calvo.—Zarzueta, números 49 y 21.
Palma.....	Presentación Sánchez.—Calle del Carmen.
Manzanares, enlace.....	Justino Flores.—Costanilla de los Angeles, 6.
San Fernando.....	Angel Ruiz.—Quevedo.
Barcelona.....	José María Navarro.—Cervecería inglesa.
Salamanca.....	Juan Mirat.—Capellanes, 1.
<b>Oeste.</b>	
Valladolid.....	Leandro Agudo.—Toledo, 80.
Badajoz.....	Paula Murillo.—Aguila, 3, cuarto cuarto.
<b>Este.</b>	
Santander.....	Director El Español.—Alcalá, 106.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 9 de Junio último se encuentra en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, un bulto procedente de Portugal, con peso bruto de 60 kilogramos, conteniendo cuerdas de esparto, á la consignación de V. Jiménez.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el art. 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue a noticia del interesado a fin de que en el plazo de 30 días se presente a verificar su despacho; pues trascurrido dicho término sin haberlo efectuado se procederá por esta oficina a la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 18 de Diciembre de 1885.—P. E., Jeremías Cepeda.  
1089—M—1

#### Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 18 de Setiembre de 1885, resulta que las cartas de pago que a continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Montán, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874:

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE Pesetas. Cént.
181	8 de Marzo de 1860.....	49'25
444	40 de Setiembre de id.....	54'10
440	6 de Marzo de 1861.....	405'33
442	30 de Octubre de id.....	474'40
980	20 de Abril de 1863.....	1.691'40

Castellón 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Juan Dessy.  
1080—M

#### Sucursal del Banco de España en Zamora.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 74, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1885, se anuncia la subasta de varias fincas en Fuentesauco y Toro, bajo las condiciones que se detallan en el mismo.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 60 días en esta sucursal ó en la Delegación general del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32, reservándose éste la más absoluta libertad para aceptar la proposición que más le convenga, ó desecharla todas si no le conviniere ninguna.

Zamora 28 de Diciembre de 1885.—El Director, Pedro Fernández.  
X—842

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y Corte de Madrid se cita, llama y emplaza á D. Juan Texerina y Borja, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Ezequiel Texerina y Gutiérrez el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Guillermo Cortés y Torres; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Licenciado Juan Moreno.  
X—843

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Miguel Patiño y Fuentes, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 45.

Habiéndose ausentado de Seo de Urgel, donde se hallaba de guarnición, el corneta de la segunda compañía de dicho batallón Mariano Viela Lafuenta, natural de Beles, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado corneta, señalándole la guardia de prevención del batallón en el cuartel de la Exciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca.

Dado en Barcelona á 15 de Diciembre de 1885.—Miguel Patiño.  
2003—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Laureano Teixidó en el juicio declarativo de mayor cuantía que D. Carlos Villamore y Curet sigue contra D. Jaime Más y Roig, se emplaza á éste dicho D. Jaime Más por segunda vez, y conforme á lo dispuesto en el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados del siguiente al en que tenga lugar la incerción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de la presente, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos; previniéndole que si no comparece á instancia del actor

se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en estrados del Juzgado esta providencia y demás que recayeren.

Al propio tiempo se hace presente al emplazado que la copia de la demanda y de los documentos con ella acompañados se hallan en la Escribanía del infrascripto.

Barcelona 23 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Gumer-sindo de Marlés.  
X—844

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad J. M. de las Heras y Compañía, del comercio de Granada, con D. Juan Aguilera y Aguilár, se saca á la venta en pública subasta una huerta nombrada de Mairena, sita en término de la villa de Montefrío, de caber 70 hectáreas, 45 áreas y 47 centiáreas, y linda por Levante con tierras de los herederos de D. Luis Dávila; Mediodía otra de los de D. Miguel Molineros; Poniente con las del Sr. Duque de Gor, y Norte con el cortijo Nebrija, de la propiedad del Sr. Conde de Sástago; conteniendo dos casas de labor, dos chozas, algunos olivos y otros árboles, regándose alguna parte de la finca; y ha sido tasada en 13.000 pesetas. Para su remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, el día 29 de Enero del año próximo, á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos de propiedad en el Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—V. B.—Julián Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche.  
X—845

#### MADRID—INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente hago saber que por auto fecha 15 del actual ha sido declarada en estado de quiebra la testamentaria de D. Fernando Pellejo Gutiérrez, vecino que fué de esta Corte y del comercio de ultramarinos, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la testamentaria y sí al depositario D. Román Fraile Sevillano, que vive calle del Rey, 20, tienda; bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Legner, que habita Greda, núm. 22; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1885.—José Corona.—El actuario, Juan N. Astor.  
X—844

#### MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y especial para la instrucción de la causa que se dirá.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Juan Arnáiz, corredor de fincas y préstamos y vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por sustracción de cédulas personales y falsificación de un timbre en seco del Estado; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole en concepto de preso é in-comunicado á la prisión celular de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Lorenzo Sancho.  
J—844

#### MARQUINA

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina, fecha de ayer, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho ó se consideren causa habientes de los antiguos poseedores de los gravámenes que después se dirán, existentes sobre la casería y pertenecidos de Astarloa, sitos en la anteiglesia de Cenarruza, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido el Procurador D. Casto de Obieta, en nombre de D. Domingo de Araluca, dueño de la finca, en solicitud de que en definitiva se declare la extinción de aquellos; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y dichos gravámenes son los que á continuación se expresan:

Un censo de 1.000 ducados de capital al 3 por 100 á favor de D. Miguel Antonio Murga, en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Antonio Félix de Iriberría el 11 de Octubre de 1784.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año en favor de D. Martín de Onaindía, según escritura autorizada, el 15 de Febrero de 1788 por el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año en favor de D. Ascencio Zugadía, por escritura otorgada ante el Escribano D. José Antonio de Ibarrola el 3 de Octubre de 1790.

Otro de 100 ducados de capital y 3 de renta al año á favor

de D. Pedro Ellorio, en virtud de escritura otorgada el 22 de Enero de 1787 por el citado Escribano Sr. Bascarán.

Otro de 100 ducados de capital y 3 de renta al año, por escritura otorgada ante el Escribano D. Juan de Ansótegui el 20 de Noviembre de 1795 á favor de D. Juan Eguren.

Otro de 250 ducados de principal y 82 y medio reales al año á favor de D. José Ignacio Urizar, en escritura fecha 6 de Febrero de 1822 ante el Escribano D. José Domingo de Gaviola.

Otro de 300 ducados de capital al 3 por 100 en favor de Don Juan Francisco de Eguren, por escritura autorizada por el Escribano D. Emeterio Bascarán el 18 de Febrero de 1838.

Otro de 400 ducados de capital al 2 por 100 en favor de Don Martín Burdanasvitia, en virtud de escritura autorizada el 17 de Enero de 1780 por el Escribano D. Andrés de Iturralde.

Otro de 200 ducados de principal y 5 al año, por escritura otorgada por D. José Antonio de Elorrieta el 23 de Octubre de 1763 á favor de D. Domingo de Apoita.

Otro de 200 ducados y 5 de renta al año en favor de D. Juan Artachevarría, por escritura otorgada con fecha 4 de Mayo de 1763 ante D. José Antonio de Elorrieta, cuyo censo en escritura otorgada ante el mismo Escribano el 24 del referido año, el Artachevarría vendió á D. Francisco de Luzar y María Ignacia de Artachevarría.

Otro de 600 ducados de principal y 18 de rédito al año á favor de D. Juan Guerricabeitia en escritura otorgada con fecha 27 de Agosto de 1789 ante D. José Antonio de Ibarrola.

Otro de 600 ducados de capital al 3 por 100 en favor de D. Pedro María de Ansótegui como testamentario de D. Juan Manuel de Uriarte, por escritura de 26 de Julio de 1809 ante D. Juan Bautista Ibarrola.

Una obligación de 2.600 rs. á razón de 100 cargas de carbón al año, á favor de D. Juan Luis de Gojescocoecha, según escritura autorizada por D. Emeterio de Bascarán el 22 de Diciembre de 1842.

Otro de 274 ducados de capital al 4 por 100, según escritura de 16 de Diciembre de 1844 ante D. José María de Mendiola á favor de D. Juan Antonio de Lequerica.

Otro de 200 ducados al 4 por 100 á favor de D. Juan Martín de Milicúa, en virtud de escritura otorgada el 7 de Enero de 1846 ante D. José María de Astiazarán.

Otro de 700 ducados de principal al 4 por 100 en favor de D. Pedro Ignacio de Urionabarrenechea, por escritura autorizada el 28 de Setiembre de 1846 por D. Emeterio de Bascarán.

Otro de 200 ducados al 4 por 100 en favor de D. Martín Antonio de Andiconagoitia, según escritura otorgada ante el Escribano D. José María de Astiazarán el 18 de Enero de 1848.

Otro de 2.440 rs. á favor del Ayuntamiento de Jemein al 4 por 100 de interés, en virtud de escritura autorizada por el citado Bascarán el 2 de Enero de 1850.

Otro de 225 ducados al 4 por 100 en favor de D. Martín Esteban de Andiconagoitia, por escritura ante D. Lorenzo de Meave de fecha 15 de Enero de 1850.

Otro de 1.422 rs. al 4 por 100 en favor de D. Juan Martín Onaindía, por escritura otorgada el 14 de Diciembre de 1850 ante D. José Antonio de Obieta.

Otro de 2.480 rs. á favor de D. José Joaquín de Ansótegui, en escritura autorizada por D. Pedro de Mugártégui el 5 de Mayo de 1851.

Otro de 400 ducados al 4 por 100 á favor de D. Domingo Aguinaga, en virtud de escritura otorgada en 26 de Febrero de 1852 ante el citado Sr. Mugártégui.

Otro de 170 ducados al 4 por 100 á favor de D. Martín Esteban de Andiconagoitia, en escritura otorgada ante D. Lorenzo de Meave el 22 de Enero de 1849.

Otro de 150 ducados de principal al 4 por 100 por escritura otorgada por el citado Sr. Meave el 28 de Junio de 1852 á favor del referido Sr. Andiconagoitia.

Otro de 1.100 ducados de capital al 4 por 100, según escritura autorizada el 11 de Agosto de 1852 á favor de D. Domingo de Aguinaga por el Escribano Sr. Mugártégui.

Otro de 2.000 rs. al 4 por 100 á favor de D. Domingo de Aguinaga por escritura otorgada ante D. José María de Gunuciaga el 13 de Marzo de 1853.

Otro de 200 ducados á favor de D. Ramón Milicúa en virtud de escritura otorgada en 7 de Mayo de 1853 ante D. José Antonio de Areitio.

Tres obligaciones constituidas en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Ramón Pedro de Gaviola el 4 de Mayo de 1853: una en favor de D. José Vicente de Zuazo de 424 ducados; otra en el de D. Eusebio Erquiaga y D. José María de Guerricabeitia de 1.238 rs., y otra de 640 rs. á favor de D. Pedro de Gamarra, todos al 4 por 100; otra de 1.200 rs. al 4 por 100 á favor de D. Juan José Eguren por escritura autorizada el 9 de Mayo de 1853 por D. Ramón Pedro de Gaviola.

Otro de 1.507 rs. al 4 por 100 de interés en favor de D. Pedro Antonio de Onaindía, en escritura otorgada ante D. Ramón Pedro de Gaviola el 9 de Mayo de 1853.

Otro de 3.300 rs. al 4 por 100 en favor de D. Juan Zabalveascoa, según escritura autorizada por el Escribano D. Pedro Pablo de Amesti el 26 de Febrero de 1859.

Otro de 500 ducados al 3 por 100 á favor de D. Domingo de Aramburu y María Bautista de Amillátegui en escritura otorgada el 15 de Julio de 1826 ante D. Pedro Basabilbaso.

Otro de 500 ducados al 3 por 100 á favor de D. Juan Domingo de Aramburu, en virtud de escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1831 por D. Emeterio de Bascarán, y además por 577 y ½ rs. de réditos atrasados.

Otro de 200 ducados á favor de Juan José de Mugártégui al 6 por 100 de interés en escritura otorgada con fecha 25 de Febrero de 1821 ante el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Y otro de 200 de principal al 4 por 100 por una parte, y por otra 2.366 rs. á favor de D. Juan José de Mugártégui, se-

gún escritura otorgada ante el referido Escribano D. Emeterio de Bascarán el 20 de Enero de 1846.

Marquina 18 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—Manuel Reñaga.—Ante mí, José de Onandía. X—840

## PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria se cita, llama y busca á Saturnina Olmedo y Esteban, hija de Manuel y de Eusebia, casada, de 40 años de edad, natural de Valladolid, habiendo tenido su última residencia en esta ciudad, de estatura regular, gruesa de cuerpo, cara llena, color bajo, pelo entrecano, nariz regular, ojos garzos; y viste saya de tartán encarnada, mantón negro, chaqueta de color, pañuelo de color en la cabeza y zapato negro, para que á término de 12 días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicha procesada, y que si la consiguen la remitan con las debidas seguridades á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 18 de Diciembre de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—8188

## SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que el día 11 del corriente, en ocasión que unos cerdos que se encontraban pastando en el arroyo de las Beatas, término de Jimena, fué descubierta la cabeza y parte de una pierna del cadáver de un hombre, que vestía camisa de lino casi deshecha, pantalón de tela llamada de mahó zajones de piel, botines de becerro blanco, botegués del mismo color con clavos en la suela, chaqueta de paño color de pasa y forro de bayeta encarnada, un sombrero de paño negro, cuyo cadáver, á juicio de los Médicos, ha sido enterrado en el expresado sitio entre 30 y 50 días anteriores á su descubrimiento.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que puedan ser interesados en la muerte de dicho individuo y puedan suministrar á este Juzgado algunos antecedentes para el esclarecimiento del grave hecho que se persigue, expido el presente en San Roque á 17 de Diciembre de 1885.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—8160

## SANTAFE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan, de estatura alta, sin bigote ni patilla; vestido con chaqueta de paño oscuro, que vive en una posada de la ciudad de Granada, y que el día 22 de Octubre último estuvo en esta población en la posada del Ave María, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de caballerías y otros efectos á Antonio Merino Vargas y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 14 de Diciembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—8161

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Ranceño Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario por hurto de dos bueyes, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Félix Díaz Noriega, vecino de esta villa y barrio de Santillán, los cuales fueron sustraídos en la noche del 16 del actual de la cuadra de la casa habitación del Díaz; y como se ignora su actual paradero y quién ó quiénes sean los autores del delito, he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial procedan inmediatamente á la busca y ocupación de dichos semovientes, poniéndolos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, pues así lo exige la pronta administración de justicia.

Dado en San Vicente de la Barquera á 18 de Diciembre de 1885.—Angel Ranceño.—Por mandado, de S. S., el Secretario, Ignacio María Gutiérrez.

## Señas de los bueyes.

El uno es de color castaño, con un bulto en una de sus mandíbulas que se extiende desde la rodilla hasta la menudilla del juego de abajo; y el otro es de color blanco, largo de ambos cuartos traseros, con una mancha negra del tamaño de una mesca en el tercio superior de un asta; ambos con las astas bien puestas y abiertas, como de seis cuartos de alzada, y de seis á siete años de edad. J—8490

## SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Franco López de Ochoa y Laso de la Vega, natural de Madrid, hijo de Juan y Francisca, de 39 años de edad; y á D. Julio Fernández Mateos, hijo de Jerónimo y Juana, de 33 años de edad, ambos

casados, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, calle Barcelona, núm. 5, para ser notificados y extinguir la condena que se les ha impuesto en causa que se les siguió por escarnio á la religión católica.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión por tránsitos á esta cárcel; pues en así hacerlo cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—8191

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Wall García, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, de 42 años de edad, soltero, y albañil, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado, calle Barcelona, núm. 5, para proceder á su captura, decretada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticia del paradero del susodicho Manuel Wall García, cuyas señas son: estatura regular, boca y nariz ídem, ojos pardos, pelo negro, sin bigote ni barba; vistiendo traje de americana oscuro, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 10 de Diciembre de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco Mata. J—8162

## TOLEDO

Por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por estafa de un aderezo completo de oro y diamantes de la pertenencia de Gaspara Gutiérrez y Galán, vecina de esta ciudad, se manda citar de comparecencia ante el mismo dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á una tal María, cuyo apellido se cree es de Pablos, manca, de profesión asistenta, que en el mes de Octubre último residía en esta capital, teniendo su domicilio en el callejón del Monago, con el fin de recibirla una declaración acordada en expresado sumario.

Y siendo desconocido el actual paradero de dicha María, para que la citación acordada tenga efecto en la forma prescrita por la ley, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente, que firmo en Toledo á 18 de Diciembre de 1885.—El Escribano Bibiano P. Burgos. J—8163

## UGIJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, doy fe que en la causa formada contra Antonio Chacón Jiménez, vecino de Mairena, sobre hurto de leña, aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Chacón Jiménez, vecino de Mairena y casado, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ujjar á 18 de Diciembre de 1885.—Santiago Martín Negrete.—El Escribano, Miguel Salmerón.

Le relacionado es cierto, y lo inserto con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ujjar á 18 de Diciembre de 1885.—Miguel Salmerón. J—8192

## VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. José Goitre y Blasco, de esta vecindad, que habitó en la calle de Isabel la Católica, núm. 4, piso principal, y recaudador de contribuciones que fué del partido de Enguera, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre distracción de fondos de la recaudación á su cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del mismo.

Dado en Valencia á 5 de Diciembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—8165

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pizá y Jaume, soltero, de 23 años de edad, mozo de café, con instrucción, hijo de Juan y de Paula, natural de Alasó (Mallorca, Baleares), para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-

DRID, se persone en las cárceles de Serranos de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le instruye sobre robo al vecino de Almacera Cristóbal Peris Orts.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del referido Pizá procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado, y disponiendo su traslación con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 12 de Diciembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—8194

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días al súbdito inglés llamado Denlow, vecino de Sunderland, primer Piloto del vapor *Angle*, que el día 14 de Noviembre último se encontraba en este puerto cargado vino para trasportarlo á Montevideo, ó que diga el punto de su residencia, para poder ser examinado en la causa que estoy instruyendo sobre tentativa de robo al mismo.

Dado en Valencia á 18 de Diciembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, por Perales, Licenciado Miguel Tarín. J—8164

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Pascual Mas Roselló, de 33 años, soltero, natural de Sueca, vecino que fué de esta capital, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado, ó diga el punto de su residencia, para notificarle cierto proveído en causa sobre hurto.

Dado en Valencia á 22 de Diciembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—8193

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Cabello Gabarri y Vicente González Crespo, de 28 y 21 años, chalan el primero y labrador el segundo, naturales de la Bóveda de Toro y de Turis, partidos judiciales de Fuentesauco y Chiva, casado y soltero, respectivamente, sin residencia fija el Aniceto, y vecino de dicho Turis el Vicente, confinados que han sido del penal de esta población, cuyas señas personales son estatura un metro 600 milímetros el primero, y uno 560 el segundo, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días se presenten en el penal de esta ciudad, de donde se han fugado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á mencionado penal de dichos sujetos, caso de ser habidos, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 18 de Diciembre de 1885.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—8166

## VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa sobre si han sido ó no legales unas declaraciones de partidas fallidas á contribuyentes, hechas por el Ayuntamiento de Zalamea la Real, debe comparecer en este Juzgado D. José Mais Pacheco, vecino que ha sido de dicho pueblo, para prestar una declaración.

Y como no ha sido encontrado en su domicilio, ni se sabe su paradero, se le cita por medio de la presente para que comparezca dentro del término de 10 días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le exigirá una multa de 5 á 50 pesetas, y se procederá á lo demás que haya lugar.

Valverde del Camino 16 de Diciembre de 1885.—El actuario, Cruzado. J—8167

## VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez instructor de la villa de Vergara y su partido.

Por el presente edicto, y en vista de lo determinado en el artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el 52 de la de 30 de Julio de 1878, se cita y emplaza al querellante Don José Antonio Capdevilla y Vila, Secretario municipal, vecino de Corvins, para que dentro de décimo día, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado legalmente habilitados ante el mismo á fin de instar la querrela producida por su representación en 22 de Octubre de 1884 ante el Juzgado de San Beltrán de Barcelona sobre usurpación de patente de invención de una nueva caja de fósforos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le tendrá por decaído de su derecho y por abandonada dicha querrela.

Dado en Vergara á 18 de Diciembre de 1885.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdiaín. J—8168

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro y Ganzarain, Juez municipal del distrito de San Pablo, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber por este sexto y último edicto que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido y del de Valencia D. Jacinto Aldareto y Fernández, á solicitud de su heredero, conforme á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento, y cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que lo verifiquen, si les conviene, ante este Juz-

gado y el de Palencia dentro del plazo de tres años, que se cuentan desde el 19 de Abril de 1883, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1885.—Paulino Navarra.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. J—8196

NOTICIAS OFICIALES

Banco Popular Español, en liquidación. Barcelona, plaza Antonio López, 15.

D. Francisco Semmarti ha acudido por escrito á esta liquidación, manifestando que, en conformidad con lo prescrito en el art. 17 de los estatutos de la Sociedad, le participaba que habiendo fallecido D. Ramón Salvadó, en cuyo poder se hallaban en calidad de depósito 1.000 acciones de la propia Sociedad, de números 1.751 al 2.750, ambos inclusive, de su exclusiva propiedad; y no habiendo podido encontrar á sus herederos, no le habia sido posible reintegrarse de dichos valores, habiéndolo puesto en conocimiento de la Autoridad superior gubernativa, la que lo trasmittió á la Comisión liquidadora; la cual, cumpliendo el precepto del citado art. 17 de los estatutos, verifica por la presente la primera de las publicaciones que en él vienen dispuestas, al objeto de que si no son recuperadas las repetidas acciones pueda ser declarada su nulidad, y expedidas al interesado otras nuevas con la nota correspondiente.

Barcelona 13 de Diciembre de 1885.—La Comisión liquidadora. X—846

Ferrocarril á Francia, por Canfranc.

El día 30 de Enero próximo tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las tres en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, núm. 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha junta es necesario, según el artículo 16 de los estatutos, poseer por lo menos 50 acciones, y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad con 10 días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de estas delegaciones se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurran provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1885.—El Director Gerente, Francisco Sagristán. X—847

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and their values for Dec 28 and Dec 29, 1885.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Llérida, Linares) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE DICIEMBRE

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc., with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'00. Paris, á ocho días vista, frs., 4'33.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1885.

Meteorological observations table for Madrid, Dec 29, 1885. Columns include HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1885.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) listing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 28 de Diciembre de 1885.

Table showing tax and municipal product revenues for Madrid, Dec 28, 1885. Columns include FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, and TOTAL.

Summary table for revenues: Recaudado en los 28 días del mes actual, Madrid 29 de Diciembre de 1885.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Forman parte de este número los pliegos 91 y 92 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda, y el 39 de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarle antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL EJÉRCITO decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE LOS DISTRITOS Y CIRCULAR para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—La redoma encantada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Serie 3.º.—Turno 2.º impar.—Bocaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Diabólico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Las de Regordete.—Hija única.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—La donación del colono.—Boda y bautizo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Guerra y paz.—Desconcierto musical.—El barbián de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La misa del gallo.—¡Eh, á la plaza!—Castillos en el aire.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La criatura.—La gente menuda.—La almoneda del tercero.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media.—Primera sección.—El hombre de las figuras de cera.

A las diez y cuarto.—Segunda sección.—La aldea de San Lorenzo.